



Ayuntamiento de Campoo de Yuso
CANTABRIA



DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN

Reunidos en La Costana, Campoo de Yuso, a las catorce horas del día ocho de febrero de dos mil diecisiete.

De una parte, Don Eduardo Ortiz García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, con DNI. Número 13726440V, asistido del Secretario de la Corporación Don Santiago Carral Riádigos, con DNI. Número 76819422-C, que da fe del acto.

De otra parte Don Carlos Millán Blanco con DNI. 72100932A, representante legal de la mercantil MILLAN – IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L.U., con C.I.F. número B39782974, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Alta, s/n. Cuenca, 39418, Valdeolea, Cantabria, en su condición de adjudicatario de las obras de CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente contrato administrativo para la ejecución de las obras de CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN, adjudicadas mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación al mejor precio, en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES

Vista la necesidad surgida en el Municipio de llevar a cabo las obras de CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN DE YUSO, que se puede calificar de conformidad con el artículo 122 del TRLCSP como obras de primer establecimiento consistentes en la construcción de una nave anexa a las instalaciones deportivas ubicadas en la localidad de La Población, adosada al lindero Sur, y libre al resto de los vientos, que consta de una sola planta y cubierta a un agua, que ocupará una superficie de 375 m2, con el objeto de destinarla a garaje de vehículos municipales, servicio de almacén de maquinaria y herramientas y demás necesidades de los servicios municipales, siendo esta la motivación necesaria a que se refiere el artículo 22 del TRLCSP.

Visto que este Ayuntamiento no cuenta con medios materiales ni personales para acometer esta obra.

Visto el Proyecto de Ejecución de Nave Almacén en La Población de Yuso redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con un presupuesto que asciende a 74.796,44 euros, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2016, y efectuado el replanteo de la obra en fecha de 23 de noviembre de 2016, a los efectos indicados por el artículo 126 del TRLCSP.

El importe del contrato ascendería a la cantidad de 61.815,24 euros y 12.981,20 euros de IVA, lo que supone un importe total de 74.796,44 euros.

Dada la característica de la obra parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa único criterio de adjudicación, al precio más bajo. De conformidad con lo indicado en el artículo 109.4 del TRLCSP se considera que este es el procedimiento más adecuado con el objeto de asegurar la mayor publicidad y concurrencia de licitadores, optando por un único criterio de adjudicación, el precio, al objeto de indicar criterios que pueden ser valorados mediante fórmulas matemáticas, de aplicación automática por entender que son los que mejor garantizan la necesaria transparencia e igualdad de concurrencia en la contratación.

Visto que con fecha 24 de noviembre de 2016 se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 24 de noviembre de 2016 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta Alcaldía porque el importe del contrato asciende a 61.815,24 euros y 12.981,20 euros de IVA y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de seis millones de euros.

Visto que Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2016 se acuerda iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de obras para CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN DE YUSO por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa por un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, y se ordena que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

Visto que con fecha 24 de noviembre de 2016, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que con fecha 24 de noviembre de 2016, por el Interventor se emitió informe de fiscalización del expediente, acreditando la existencia de crédito suficiente en la partida 9200.60900 del presupuesto municipal.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2016 se resuelve aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la obra consistente en CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN DE YUSO, convocando su licitación, así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN DE YUSO por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo.

Visto que con fecha del 15 de diciembre de 2016, se publica en el BOC número 239, anuncio de licitación para la contratación de la obra de construcción de nave almacén en La Población, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, otorgando un plazo de 26 días naturales para la presentación de ofertas, finalizando dicho plazo el 10 de enero de 2017.

Considerando que por certificado de Secretaría se acredita que durante el plazo de 26 días naturales habilitados para la presentación de ofertas, se han recibido las siguientes:

NRE	FECHA	CONTRATISTA
7	03/01/2017	Millán – IC Multiservicios
14	09/01/2017	Empresa de Gestión, Prevención y Servicios de Cantabria, S.L.
20	10/01/2017	Consago Reinosa, S. L.
22	10/01/2017	Entidad Scio L.H.C. S.L.
23	10/01/2017	Palomera Obras y Proyectos, S. L.
24	10/01/2017	Albacán, Gestión de Obras y Servicios, S.L.U.

Visto que, con fecha 17 de enero de 2017 se constituyó la Mesa de contratación, órgano competente para la valoración de las proposiciones, y ésta, teniendo en cuenta como único criterio de adjudicación el precio más bajo, realizó propuesta de adjudicación a favor de Millán – IC Multiservicios NORTE, S.L.U., conforme al siguiente detalle:

CONTRATISTA	OFERTA ECONÓMICA		
	BASE	IVA	IMPORTE TOTAL
Millán – IC Multiservicios	54.860,00	11.520,60	66.380,60
Empresa de Gestión, Prevención y Servicios de Cantabria, S.L.	55.013,22	11.552,78	66.566,00
Entidad Scio L.H.C. S.L.	59.929,87	12.585,27	72.515,14
Palomera Obras y Proyectos, S. L.	61.815,24	12.981,20	74.796,44
Albacán, Gestión de Obras y Servicios, S.L.U.	81.923,09	17.203,85	99.126,94
Consago Reinosa, S. L.	85.203,39	17.892,71	103.096,10

Visto que, con fecha 18 de enero de 2017, NRS 54, se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa a que hacen referencia los artículos 146 y 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como justificación de la constitución de la garantía definitiva.

Visto que con fecha 30 de enero de 2017, NRE 77, el licitador constituyó garantía definitiva por importe de 2.743,00 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2017 por la que se resuelve adjudicar por importe de 66.380,60 euros IVA incluido a la empresa MILLAN – IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L.U., el contrato de obras consistente en CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN DE YUSO, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 239 de fecha 15 de diciembre de 2016 y en el Perfil de contratante.

Conviniendo ambas partes, en calidad de adjudicante y adjudicatarios, se formaliza el presente contrato mediante documento administrativo con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. MILLAN – IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L.U., se compromete a la ejecución de las obras de CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN EN LA POBLACIÓN, con estricta sujeción al Proyecto Básico y de Ejecución que sirve de base al contrato, redactado por el Señor Arquitecto Técnico Don Jesús Gangas Cuesta, documento contractual que acepta íntegramente, y conforme a las

instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia, sujetándose igualmente al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato, aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDA. Que, bajo su responsabilidad, el adjudicatario declara tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que no ha sido adjudicatario o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos del artículo 56 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público; así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

TERCERA. El precio del contrato se adjudica en 66.380,60 euros, siendo esta cantidad desglosada en 54.860,00 euros de base imponible al que se le añadirá el 21% de IVA aplicable correspondiente, por importe de 11.520,60 euros, que serán abonados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de certificaciones de obra ejecutada, que serán expedidas por la Dirección facultativa o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

Durante el plazo de vigencia del contrato no tendrá lugar la revisión del precio.

CUARTA. El plazo de ejecución de las obras será de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, conforme al plazo señalado en el Proyecto de Ejecución y especificado en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP el cumplimiento del plazo de ejecución se establece como condición esencial del contrato.

QUINTA. El adjudicatario cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales. (Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción).

Formalizado el contrato se deberá presentar por el contratista el Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [o Estudio Básico de Seguridad] del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud [o Director Facultativo de las Obras] y su posterior comunicación a la autoridad laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de comprobación del replanteo e inicio de la obra.

SEXTA. A la recepción de las obras, a su terminación, concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará

por recibidas, levantándose la correspondiente acta de recepción y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha de recepción de las obras, de conformidad con lo indicado en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

SÉPTIMA. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

OCTAVA. Obligaciones del contratista.

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.
- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

NOVENA. Penalidades. Cláusulas 33 y 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:
 - Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.
 - El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.
- b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:
- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
 - Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
 - En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
- c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.
- Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

d) Por otras causas.

- Por otra parte, se considera falta leve:
 - No mantener la señalización, balizamiento o medidas de protección necesarias.
 - Originar molestias innecesarias al vecindario
 - No retirar los escombros o materiales sobrantes en el plazo debido, o realizar los trabajos sin la limpieza aconsejable
- Se considera falta grave:
 - Desacato a las órdenes de la Dirección de Obra.
 - La acumulación de 6 o más faltas leves en un trimestre, o 12 en un año.
- Se considera falta muy grave:
 - El incumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias, plan de organización de los trabajos, Estudio o Estudio Básico de Seguridad y

Salud u órdenes del técnico municipal director respecto a la prevención de riesgos laborales y seguridad de las obras, para los propios trabajadores y personas y bienes en general, cuando afecten de forma grave dicha seguridad.

La acumulación de 3 faltas graves en un trimestre, ó 6 en un año.

Se establecen las siguientes penalidades, que se establecerán a propuesta de la Dirección de Obra:

- Por falta leve: entre 60 y 120 euros.
- Sanción por falta grave: entre 120 y 600 euros.
- Sanción por falta muy grave: entre 600 y 6.000 euros.

Será causa de resolución del contrato la demora superior en más de 15 días por encima del plazo inicialmente concedido, o mejorado por el adjudicatario, de finalización de las obras; así como la demora superior a tal plazo en el inicio de las mismas, contado desde la emisión del acta de comprobación del replanteo.

Asimismo, será causa de resolución la superación de la 15ª falta leve, la 9ª falta grave, o la 3ª falta muy grave, durante toda la vigencia del contrato.

DÉCIMA. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

UNDÉCIMA. MILLAN – IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L.U., presta su conformidad con este contrato, firmándolo en este acto y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a lo previsto en los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y en lo que no se oponga a lo anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

EL ALCALDE	EL SECRETARIO	EL ADJUDICATARIO
 Don Eduardo Ortiz García	 Don Santiago Carral Riádigos	 MILLAN – IC MULTISERVICIOS NORTE, S.L.U. Don Carlos Millán Blanco

